

RESOLUCIÓN No. 00812

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER107633** del 5 de septiembre de 2012, la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, actuando en calidad de representante legal (Segundo Suplente del Gerente) de la Sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** identificada con el Nit. 800.161.633-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del proyecto Arboleda El Pinar “LEVAPAN”, ubicados en espacio privado de la Calle 153 No. 101 – 23 del Distrito Capital.

Que posteriormente, a través del radicado No. **2012ER117046** del 27 de septiembre de 2012 el solicitante presenta documentación adicional para el presente trámite y mediante escrito aclara que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Calle 153 No. 101 – 26, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50N – 20307755.

RESOLUCIÓN No. 00812

Que una vez estudiada la presente solicitud, se observó que el predio en el cual se pretende realizar la intervención silvicultural se encuentra desenglobado, por consiguiente y previo requerimiento –2013EE013932- dirigido a la representante legal de la Constructora Las Galias S.A.; se aportaron con el radicado **2013ER016631**, certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias Nos. 50N -20680443 y 50N –20680444, correspondientes a los inmuebles ubicados en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar II” y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar I”, situación que permitió continuar con el trámite administrativo de carácter ambiental para permiso Silvicultural.

Que la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaría autorizó a la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice los trámites correspondientes de solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N -20680443 y 50N –20680444.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar II” y en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar I” Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00812

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS2255 del 2 de octubre de 2012**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de tratamientos silviculturales de doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos, los cuales son objeto de otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría en las presentes diligencias. Así las cosas, y respecto de los cuatro (4) setos evaluados, serán objeto de decisión mediante la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2012; se emitió el **Concepto Técnico No. 01387 del 15 de marzo de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES (3) SETOS DE LA ESPECIE LIGUSTRO (*Ligustrum sp*) DE 25 – 13 Y 12 METROS LINEALES DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN INTERFERENCIA DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA Y LA CONSERVACIÓN DE UN SETO DE LIGUSTRO DE 5 METROS LINEALES, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN EN INTERFERENCIA CON LA OBRA.*”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. Acta de visita PM-991-2012-09 DE 24/09/2012.

Que así mismo, se indica que “(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización”

Que por otra parte, el Concepto Técnico **01387 del 15 de marzo de 2013** establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **5,0 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 5 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del



RESOLUCIÓN No. 00812

Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **5,0 IVP(s)** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.240.790)**, equivalente a un total de **5,0 IVP(s)** y **2,18 SMMLV** al año **2012**. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"



RESOLUCIÓN No. 00812

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*(...) **Parágrafo 1°.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00812

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndose:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

RESOLUCIÓN No. 00812

Que toda vez que los setos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. Sin embargo, cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **Concepto Técnico 2012GTS2255 del 2 de octubre de 2012** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que en suma de lo anterior, y de las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable ordenar la Conservación del Seto que se encuentra emplazado en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y/o en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I" Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. 01387 del 15 de marzo de 2013, estableció a cargo de la entidad autorizada la medida de compensación mediante plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los Setos de la especie LIGUSTRO, emplazados en espacio privado, en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar II" y/o en la Calle 153 No.

RESOLUCIÓN No. 00812

101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado "Arboleda del Pinar I" Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00812

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de tres (3) SETOS** de la especie **LIGUSTRO**, emplazados en espacio privado, en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar II” y/o en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar I” Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; **CONSERVAR UN (1) SETO** de la especie **LIGUSTRO**, emplazado en espacio privado, en la Calle 153 No. 101-26 Lote 1 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar II” y/o en la Calle 153 No. 101-26 Lote 2 Conjunto Cerrado “Arboleda del Pinar I” Barrio Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales de los setos antes referidos, así como la longitud y altura de cada uno, se encuentran descritos en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 00812

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ARBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL. COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
36 A	LIGUSTRO	25	1.0	0	X			Calle 153 No. 101 – 26 LOTES 1 Y 2 INTERIOR DEL PREDIO SALA DE VENTAS	Se considera viable la tala de veinticinco (25) m de longitud de seto de la especie Jazmín de a China, porque su lugar de emplazamiento y sus condiciones físicas no permiten un óptimo procedimiento de traslado y el seto hace interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada.	TALA
36 C	LIGUSTRO	13	1.0	0	X			Calle 153 No. 101 – 26 LOTES 1 Y 2 INTERIOR DEL PREDIO SALA DE VENTAS	Se considera viable la tala de trece (13) m de longitud de seto de la especie Jazmín de a China, porque su lugar de emplazamiento y sus condiciones físicas no permiten un óptimo procedimiento de traslado y el seto hace interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada.	TALA

RESOLUCIÓN No. 00812

36D	LIGUSTRO	5	1.0	0	X			Calle 153 No. 101 – 26 LOTES 1 Y 2 INTERIOR DEL PREDIO SALA DE VENTAS	Se considera viable la conservación de cinco (5) m de longitud de seto de la especie Jazmín de a China, porque su lugar de emplazamiento y sus condiciones físicas son adecuadas y no hace interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada.	CONSERVAR
40 A	LIGUSTRO	12	1.0	0	X			Calle 153 No. 101 – 26 LOTES 1 Y 2 INTERIOR DEL PREDIO SALA DE VENTAS	Se considera viable la tala de doce (12) m de longitud de seto de la especie Jazmín de a China, porque su lugar de emplazamiento y sus condiciones físicas no permiten un óptimo procedimiento de traslado y el seto hace interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada.	TALA

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 01387 del 15 de marzo de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 5 árboles** equivalentes a un total de **5,0 IVP(s)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

RESOLUCIÓN No. 00812

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – LEVAPAN CONSTRUCTORA LAS GALIAS**, identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, representante legal (Segundo Suplente del Gerente) de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, en la Carrera 14 No. 108 – 36 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00812

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-99

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 7812 JUNIO/13 al señor (a),
FIDNEY MENDEZ VARGAS en su calidad
de AUDITIZADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52966.025 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: EN 14 108-36
Teléfono (s): 2136145

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 JUL 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá, Julio 11 de 2013

Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENETE
Ciudad

REF: NOTIFICACION AUTO 595 - PROYECTO ARBOLEDA DEL PINAR

RESOL # 812 Y 810 DEL 2013

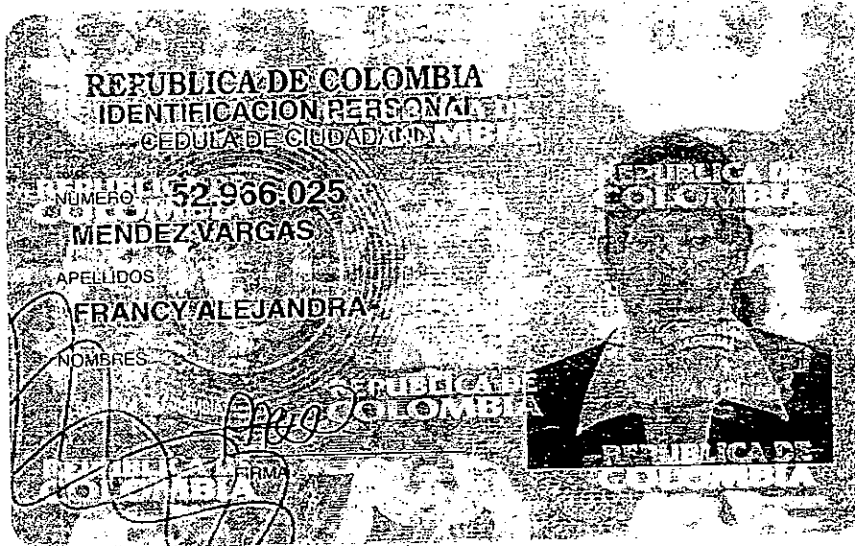
Yo, **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.295.441 expedida en Manizales, quien obra en su condición de Representación Legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando como vocera del **FIDEICOMISO LEVAPAN- FIDUBOGOTA NIT.830.055.897-7** autorizo a **ALEJANDRA MENDEZ VARGAS** identificada con C.C No. 52.966.025 de Bogota para que se notifique del auto 595 de 18 de Abril de 2013 R812 del 17 de Junio de 2013, R810 del 17 de Junio de 2013 correspondiente al Proyecto Arboleda del Pinar.

Atentamente,



ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
C.C. No. 30.295.441 de Manizales
Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo
FIDEICOMISO LEVAPAN- FIDUBOGOTA
NIT.830.055.897-7





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 08-AGO-1983
LA PALMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

F

ESTATURA

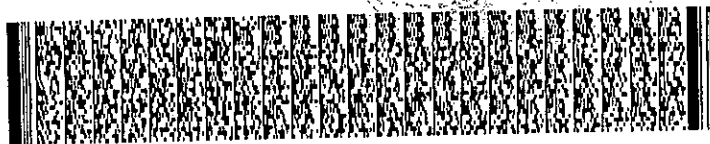
G.S. RH

SEXO

14-NOV-2001: BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00127728-F-0052966025-20081114

0005967861A 1

1520036094

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.692.985

LOZANO OSTOS

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

Carolina Lozano

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1965

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00110843-F-0039692985-20081024

0004792526A 2

6200011786